

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: UNION MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00205-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto de fecha 19 de abril de 2021, el despacho, con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Oficina Judicial, para efectos de la respectiva compensación.

TERCERO: Finalícese la actuación y archívese.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "J. Buitrago F.", with a stylized initial "J" and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez